

Notificación
01-1197-598
proced. recurso de 518.03
52
Mauricio



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE35312 Proc #: 3574719 Fecha: 20-02-2017
Tercero: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00444

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 5589 de 2011 el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, con **Resolución No. 0839 del 09 de junio de 2006**, (folios 412-416 vuelto), otorgó concesión de aguas subterráneas a favor del Instituto Distrital para la Recreación y Deporte IDR D, identificado con Nit. 860.061.099-1, representado legalmente por su director, el Doctor **JOSÉ JAIME TAPIAS PATRON**, o por quien haga sus veces, para ser derivada de un pozo profundo, identificado con el código 13-0010, localizado entre las calles 53 y 63, transversal 48 y carrera 68 de esta ciudad, con coordenadas N: 107223,961 – E: 98141,242, corregidas mediante topografía, bajo las siguientes condiciones: régimen de bombeo hasta por una cantidad de 150 m3 diarios, para ser explotada a un caudal de 2.2 lps, con un bombeo diario de dieciocho (18) horas y cincuenta y seis (56) minutos, el uso y beneficio será exclusivamente para riego. El término de la misma fue por cinco (05) años. La resolución en mención fue notificada el 12 de julio de 2006, ejecutoriada el 19 de julio de la misma anualidad.

Que a través de la **Resolución No. 4550 del 19 de julio de 2011**, (folios 871-882 vuelto), la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD-**, identificado con Nit. 860.061.099-1, representado legalmente por la señora **ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.015.136 de Tunja, o quien haga sus veces, **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución 0839 del 9 de junio de 2006, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-13-0010, con coordenadas Norte: 107.223.700, Este: 98.141,600, localizado en el predio ubicado entre la Calle 53 y Calle 63 y la Transversal 48 –Avenida Carrera 68 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad,

Página 1 de 31

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 00444

denominado **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLIVAR**, en un volumen máximo de ciento cincuenta metros cúbicos diarios (150 m³/día), explotados a un caudal de 2,2 LPS, durante dieciocho (18) horas y cincuenta y seis (56) minutos diarios; la misma se otorga por el término de cinco (5) años el beneficio será exclusivo para uso de riego y recreativo (alimentación del lago ornamental). La referida resolución fue notificada el 08 de agosto de 2011, ejecutoriada el 17 de agosto de la misma anualidad.

Que con **radicado No. 2016ER140820 del 16 de agosto de 2016**, el usuario, elevó solicitud de prórroga de aguas subterráneas para la explotación del pozo identificado con el código Pz-13-0010, otorgado en concesión con la Resolución 0839 del 9 de junio de 2006 y prorrogada con Resolución 4550 del 19 de julio de 2011, anexando los documentos requeridos en el Decreto 1076 del 2015 (Decreto 1541 de 1978) y copia del recibo de pago No. 3493655 del 21 de julio de 2016 por valor de \$ 133.388.00, por concepto de evaluación del pozo PZ-13-0010.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No. 08479 del 22 de noviembre de 2016**, en el que se indicó lo siguiente:

"(...)

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

No. Inventario SDA:	pz-13-0010
Nombre:	Parque Metropolitano Simón Bolívar - IDRD
Coordenadas del pozo:	(Topografía) Altitud= 2.550,228 m
Profundidad de la perforación:	216.11 m.
Sistema de extracción:	Bomba Sumergible
Tubería de revestimiento:	6" Acero
Tubería de producción:	3" Acero
Medidor:	Control Agua (Serie No. 12100268)
Unidad aprovechada:	Cuaternario

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por Parque Metropolitano Simón Bolívar - IDRD mediante el radicado 2016ER140822 del 16 de agosto de 2016, con el cual solicita prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-13-0010 ubicado en las calles 53 y 63 entre carreras 48 y 68. En la tabla 2 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada así como la que dejó de presentar el usuario.



RESOLUCIÓN No. 00444

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	X	
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:	X	
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas	X	
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	

RESOLUCIÓN No. 00444

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)	X	

Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por el Parque Metropolitano Simón Bolívar - IDRD.

4.1 Prueba De Bombeo

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, el pozo profundo identificado con el código pz-13-0010 no requieren la realización de dichos estudios puesto que se cuenta con pruebas de bombeos realizadas anteriormente, las cuales fueron acompañadas por personal de ésta Secretaría, definiendo los parámetros hidráulicos del pozo y acuífero.

4.2 Usos del agua

El área del Parque Metropolitano Simón Bolívar ubicado en las calles 53 y 63 entre las carreras 48 y 68, cuenta actualmente con dos fuentes de abastecimiento de agua:

* Agua Subterránea: un pozo profundo identificado con el código pz-13-0010, captación con concesión vigente y un caudal otorgado de 150 m³/día. El agua explotada del pozo es empleada para mantener el nivel del agua en el lago en la parte central del parque, cuerpo de agua que se constituye en la fuente principal para suplir de agua los equipos aéreos en caso de presentarse incendios en Bogotá. Adicionalmente, por tratarse de un lago artificial debe tener una reposición de agua constante causada de los periodos de verano, la velocidad del viento, la humedad relativa del ambiente, grado de agitación de la superficie (deportes náuticos).

* Acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB: Tres cuentas contrato (11442658, 11442647, 11703171) cuyos consumos son abiertos y facturados mes a mes. El agua proveniente de esta acometida es distribuida a puntos de venta en módulos, bebederos, hidrantes contra incendios, baterías sanitarias (limpieza, descargas de baños y grifos).

4.3 Cantidades requeridas

Dentro de la información presentada, específicamente en el Formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (2016ER140822), el usuario menciona una necesidad promedio de agua/día de 150 m³ para ser explotados a un caudal de 2.2 LPS.

El consumo de agua depende de las fluctuaciones del nivel del agua del lago a causa del uso del mismo. El promedio de consumo de agua proveniente del pozo en evaluación registrado desde el mes de enero de 2006 hasta el mes de marzo de 2016 corresponde a 36070.46 m³, los cuales equivalen a 293.26 m³/mes

RESOLUCIÓN No. 00444

4.4 Sistema de producción, almacenamiento y producción

Debido a que el agua del pozo no es aprovechada ni para uso doméstico ni para consumo humano, no recibe tratamiento alguno. El agua es bombeada del pozo y almacenada directamente al lago manteniendo el nivel del mismo en caso de ser requerida en situaciones de emergencia (Figura 1).

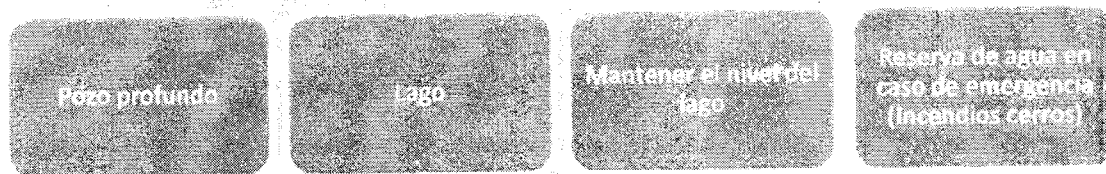


Figura 1. Diagrama esquemático distribución de agua en el Parque Simón Bolívar

4.5 Servidumbre

El Parque Metropolitano Simón Bolívar manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

4.6 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

*Revisado el expediente DM-01-97-598 del usuario PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR se establece que, solicitó concesión de aguas subterráneas desde el año 1999, otorgada por primera vez a través de la **Resolución No 053 del 18 de enero de 1999**. Posterior a ésta, la Entidad ha emitido dos actos administrativos prorrogando dicha concesión:*

- **Resolución 839 del 09 de junio de 2006**, notificada y ejecutoriada el 12 y 19 de julio de 2006, respectivamente, por un periodo de vigencia de 5 años.
- **Resolución 4550 del 19 de julio de 2011**, notificada y ejecutoriada el 08 y 17 de agosto de 2011, respectivamente, actualmente vigente.

4.7 Término por el cual se solicita la prórroga

Dentro del formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas remitido mediante radicado 2016ER140822 del 16 de agosto de 2016, el usuario manifiesta su intención de renovar la concesión por un término de 5 años, entre los años 2016 a 2021.

RESOLUCIÓN No. 00444

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

Dentro de la información que reposa en el expediente DM-01-97-598, se encuentran los datos y cálculos de la prueba de bombeo realizada en el pozo identificado con el código pz-13-0010, de los cuales se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del acuífero captado en dicho sector (Tabla 3).

Pozo	Caudal (l/s)	NE (m)	ND (m)	Abatimiento (m)	Ce (l/s/m)	T (m ² /día)
pz-13-0010	10.65	35.12	51.96	16.84	0.6324	67

Tabla 3. Resumen de parámetros hidráulicos del pozo pz-13-0010

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 67 m²/día. Con un caudal de bombeo promedio de 10.63 l/s se produjo un abatimiento total de 16.84 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 0.6324 l/s/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo pz-13-0010 y son consecuencia de tener una transmisividad baja a moderada en el sector.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El usuario remite, mediante Radicado 2016ER140822 del 16 de agosto de 2016, el informe de análisis fisicoquímico y microbiológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-13-0010. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio ANTEK S.A., establecimiento contratado por el usuario para la toma y análisis de la caracterización fisicoquímica y microbiológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997, el cual se tomará como referencia para la evaluación de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas.

El día 09 de junio de 2016 siendo las 10:00 a.m. se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea del pozo existente dentro de las instalaciones del Parque Metropolitano Simón Bolívar (pz-13-0010). En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, los cuales cumplen en su totalidad con los estándares establecidos por esta Autoridad Ambiental debido a que la toma de la muestra fue realizada por el laboratorio citado (ANTEK S.A.) el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 2397 del 03 de noviembre de 2015 para la toma y el análisis de los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997.

La tabla 4 del presente documento muestra los valores reportados por el laboratorio ANTEK S.A. del análisis de la muestra de agua tomada el día 09 de junio de 2016.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	19.2	°C
pH	7.25	Adimensional

RESOLUCIÓN No. 00444

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Conductividad	355	us/cm
Oxígeno disuelto	1.59	mg/L O ₂
Alcalinidad	149	mg/L CaCO ₃
Dureza total	23.9	mg/L CaCO ₃
Salinidad	160	mg/L
Fosfatos	2.62	mg/L PO ₄
Nitrógeno Amoniacal	<1.0	mg/L N-NH ₃
Sólidos suspendidos totales	616	mg/L
DBO ₅	38	mg/L O ₂
Hierro	30.3	mg/L Fe
Grasas y aceites	0.993	mg/L
Coliformes totales	15350	NMP/100 ml
Coliformes fecales*	920	NMP/100 ml

*Parámetro NO requeridos por la Resolución 250 de 1997 – Artículo 4

Tabla 4. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio ANTEK S.A.
remitado por el usuario mediante el Radicado 2016ER140822 del 16 de agosto/2016

En relación al reporte presentado en la tabla anterior, es necesario establecer que los parámetros Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales indican contaminación antrópica del recurso hídrico subterráneo; razón por la cual, se ratifica el Concepto Técnico 1295 del 09 de abril de 2016 en el cual se requiere al usuario para que realice la limpieza y desinfección de la captación y presente un contramuestreo

con los parámetros Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes totales y Coliformes fecales, informando a la SDA la realización de dicha actividad con diez (10) días hábiles de antelación.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

El usuario para el pozo concesionado (pz-13-0010) presentó, mediante radicado 2016ER50519 del 31 de marzo de 2016, el Formato de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico para el pozo mencionado, cuyos resultados se resumen a continuación:

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	28/12/2015 08:00 a.m.	34.80	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	28/12/2015 10:30 a.m.	49.21	11.17	150	Sonda Eléctrica

Tabla 5. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo Parque Metropolitano Simón Bolívar (pz-13-0010) para el año 2015

RESOLUCIÓN No. 00444

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del contador instalado a la boca del pozo obteniendo como resultado un caudal promedio de 11.17 l/s para el pozo pz-13-0010.

Posteriormente presentó, mediante radicado 2016ER140822 del 16 de agosto de 2016, el Formato de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico para el pozo mencionado, cuyos resultados se resumen a continuación:

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	27/05/2016 09:20 a.m.	33.04	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	27/05/2016 10:30 a.m.	52.28	11.04	150	Sonda Eléctrica

Tabla 6. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo Parque Metropolitano Simón Bolívar (pz-13-0010) para el año 2016

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del contador instalado a la boca del pozo obteniendo como resultado un caudal promedio de 11.04 l/s para el pozo pz-13-0010.

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por el usuario durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 4550 del 19 de julio de 2011, se puede concluir que los niveles estáticos han experimentado variaciones significativas, mostrando algunos descensos considerables como el presentado en el entre los años 2014 a 2015 correspondiente a 0.76 metros para el pozo pz-13-0010; en contraste al ascenso considerable evidenciado en el último año alcanzando los 33.04 metros de profundidad.

Desde comienzos de la concesión y hasta el año 2011, el comportamiento de los niveles estáticos sufrió grandes variaciones entre los 31.2 y los 25.30, con una fluctuación del nivel en un rango cercano a los 6 metros. Para la vigencia de la Resolución 4550 del 19 de julio de 2011, se han venido presentando fluctuaciones en el nivel, con una tendencia al ascenso, alcanzando valores máximos de 33.04 metros y mínimos de 35.16 metros; evidenciando los niveles más profundos a lo largo de toda la concesión (Figura 2).

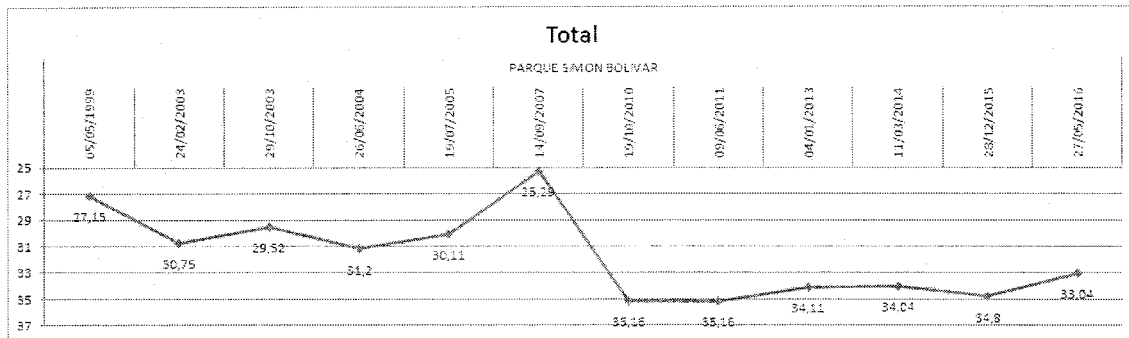


Figura 2. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-13-0010

RESOLUCIÓN No. 00444

MAXIMO	33.04 m	MINIMO	35.16 m	PROMEDIO	34.23 m
---------------	---------	---------------	---------	-----------------	---------

Si bien es cierto que, para los últimos años, los niveles estáticos han presentado una tendencia positiva al ascenso, estos han presentados fluctuaciones dentro de un intervalo superior a los 2 metros, por lo que exigen un mayor control mediante la instalación de Datalogger o Diver para garantizar un correcto monitoreo a las fluctuaciones hidrodinámicas presentadas en el pozo pz-13-0010. Por lo tanto, el usuario deberá instalar dicho dispositivo permitiendo la medición de niveles programada durante el periodo en el cual se otorga la prórroga de concesión de aguas subterráneas.

5.4 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 4550 del 19 de julio de 2011, notificada y ejecutoriada, respectivamente, el 08 y 17 de agosto de 2011, de 150 m³/día para el pozo identificado con el código pz-13-0010; se hace un balance general de los consumos que ha reportado el usuario a través de su autoliquidación trimestral con discriminación de forma mensual la cual a su vez se reporta a la Subdirección Financiera; para los cuales no existe evidencia de sobreconsumo.

RESOLUCION DE CONCESIÓN							
VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m ³ /día)						150,00	
VOLUMEN DIARIO DE CONSUMO MÁXIMO PERMITIDO (m ³ /día)						157,50	
PERIODO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	LECTURA INICIAL	LECTURA FINAL	DIAS	VOLUMEN PROMEDIO DIARIO ESTIMADO (m ³ /día)	SE EXCEDIO EL VOLUMEN PERMITIDO ?
1	13/01/2015	18/02/2015	0000368	368	36	0,00	NO
2	18/02/2015	13/03/2015	368	368	23	0,00	NO
3	13/03/2015	10/04/2015	368	368	28	0,00	NO
4	10/04/2015	13/05/2015	368	368	33	0,00	NO
5	13/05/2015	04/06/2015	368	368	22	0,00	NO
6	04/06/2015	21/07/2015	368	368	47	0,00	NO
7	21/07/2015	08/09/2015	368	368	49	0,00	NO
8	08/09/2015	13/10/2015	368	368	35	0,00	NO
9	13/10/2015	04/11/2015	368	397,86	22	1,36	NO

Página 9 de 31



RESOLUCIÓN No. 00444

10	04/11/2015	09/12/2015	397,86	397,86	35	0,00	NO
----	------------	------------	--------	--------	----	------	----

Tabla 7. Evidencia de consumos presentados durante el año 2015 para el pozo Hogar Santa Teresa de Jornet No. 2 (pz-13-0010)

MES	FECHA DE VISITA	LECTURA DEL MEDIDOR	VOLUMEN MENSUAL ESTIMADO (m ³)
ENERO	13/01/2015	0000368	0,00
FEBRERO	18/02/2015	368	0,00
MARZO	13/03/2015	368	0,00
ABRIL	10/04/2015	368	0,00
MAYO	13/05/2015	368	0,00
JUNIO	04/06/2015	368	0,00
JULIO	21/07/2015	368	0,00
AGOSTO	No se realizó visita en este mes		
SEPTIEMBRE	08/09/2015	368	0,00
OCTUBRE	13/10/2015	368	42,08
NOVIEMBRE	04/11/2015	397,86	0,00
DICIEMBRE	09/12/2015	397,86	0,00

Tabla 8. Consumos mensuales estimados asociados al pozo pz-13-0010 durante el año 2015

MES	VOLUMEN MENSUAL MAXIMO PERMITIDO (m ³)	VOLUMEN MENSUAL CONSUMIDO (m ³)	SOBRECONSUMO (m ³)
ENERO	4882,50	0,00	0,00
FEBRERO	4410,00	0,00	0,00
MARZO	4882,50	0,00	0,00
ABRIL	4725,00	0,00	0,00
MAYO	4882,50	0,00	0,00
JUNIO	4725,00	0,00	0,00
JULIO	4882,50	0,00	0,00
AGOSTO	4882,50	0,00	0,00



RESOLUCIÓN No. 00444

SEPTIEMBRE	4725,00	0,00	0,00
OCTUBRE	4882,50	42,08	0,00
NOVIEMBRE	4725,00	29,00	0,00
DICIEMBRE	4882,50	108,00	0,00
TOTAL		179,08	0,00

Tabla 9. Volúmenes asociados al consumo de agua subterránea para el pozo pz-13-0010

De acuerdo a lo expuesto en las tablas anteriores del presente documento se puede señalar que no se ha extraído ningún metro cúbico de agua por encima del volumen concesionado para el pozo pz-13-0010. Se aclara que la información evaluada corresponde al periodo comprendido entre 01 de Enero al 31 de diciembre de 2015.

5.5 Sistema de Medición

El pozo identificado con el código pz-13-0010 cuenta con un medidor de volumen instalado en boca de la captación marca Control Agua (Serie No. 12100268) el cual cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007) debido a que se trata de un instrumento calibrado, según lo estipula el radicado 2013ER126799 del 25 de septiembre de 2013 en el que se adjunta evidencia de test de prueba de un medidor nuevo, según lo estipula certificado ADM-10939 de la empresa FF Soluciones S.A., cumpliendo con la Norma NTC 1063-1.2007.

Sin embargo y de acuerdo al tiempo transcurrido desde su instalación, el usuario deberá presentar una nueva calibración del medidor instalado en el pozo identificado con el código pz-13-0010 realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

5.6

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación allegada por el Parque Metropolitano Simón Bolívar se presenta completo el "Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua", para la Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas. Según dicho documento, el agua extraída del pozo identificado con el código pz-13-0010 se utilizará para mantener el nivel del agua en el lago en la parte central del parque, cuerpo de agua que se constituye en la fuente principal para suplir de agua los equipos aéreos en caso de presentarse incendios en Bogotá.

Dentro de las actividades proyectadas para el programa de ahorro de agua, se encuentran:

- ❖ Implementación general de dispositivos eficientes de consumo de agua.



RESOLUCIÓN No. 00444

- ❖ Campaña de ahorro y uso eficiente de agua buscando generar conciencia y promover el uso responsable del recurso hídrico.
- ❖ Monitoreo de consumos por procesos.
- ❖ Mantenimiento preventivo y monitoreo de fugas – Programa de reducción de pérdidas.

Actividad	Semestre										
	2016		2017		2018		2019		2020		
	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II	
Asignación anual de Presupuesto para actividades propuestas.											
Instalación y/o calibración de sistemas de medición											
Campaña de ahorro y uso eficiente del agua.											
Buenas prácticas operativas de ahorro del agua.											
Mantenimiento preventivo y eliminación de fugas											
Aforo de Visitantes											

Figura 3. Cronograma quinquenal PUEAA (2016 - 2021) presentado por Parque Metropolitano Simón Bolívar para el pozo pz-13-0010

Pago por evaluación

A través del radicado 2016ER140822 del 16 de agosto de 2016, el Parque Metropolitano Simón Bolívar del IDRD anexó recibo de pago N° 3493655 del 21 de julio de 2016 por valor de \$ 133.388 por concepto de evaluación de prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-13-0010, sin adjuntar soporte de la autoliquidación.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, se procedió a realizar la verificación del valor pagado por el usuario para el servicio de evaluación del permiso de concesión de aguas subterráneas, evidenciando que no existen soportes de la autoliquidación realizada, ni anexos en la información radicada con relación al valor del proyecto discriminado en costos de inversión y operación. Al realizar la liquidación del pago por concepto de evaluación de aguas subterráneas, teniendo en cuenta el valor del predio reportado en el certificado catastral con CHIP AAA0055TREA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00444

(Figura 4) para el año 2016 de \$ 69.297.956.000, se tiene un valor total a pagar correspondiente a \$ 2.819.171 (Figura 5). Así las cosas, Parque Metropolitano Simón Bolívar del IDRD debe realizar un ajuste al pago por concepto de evaluación por un valor de \$ 2.685.783.

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	N	899959651	100	N
Total Propietarios:					
Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
2	22	1980-07-25	BOGOTÁ D.C.	23	050C00541433
Documento soporte para inscripción					
Información Física			Información Económica		
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa demarcativa. AK 63 53 86			Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial. AK 88 53 36 AK 50 57 87			0	69.297.956,000	2016
Dirección(es) anterior(es): AK 68 49A 86 FECHA: 2007-01-29			1	69.230.986,000	2015
Código de sector catastral: 005114 01 01 000 00000			2	69.427.670,000	2014
CHIP: AAA005STREA			3	67.807.689,000	2013
Destino Catastral: 05 RECREACIONAL PUBLICO			4	57.547.842,000	2012
Estrato: 0 Tipo de Propiedad: DISTRITAL			5	51.548.643,000	2011
			6	53.963.943,000	2010
			7	103.631.593,000	2009
			8	85.279.047,000	2008
			9	86.678.686,000	2007

La inscripción en el Cuadro de Información Jurídica de esta Resolución se cancela por pago con base en la posesión. Expedición No. 0702011 del 6/10/16
 ALCALDÍA DE BOGOTÁ D.C. Oficina de Catastro y Registro de la Propiedad por el
 Planteo de terreno CADE y Super CADE. Asesoría y Contratación 234700 Est. 7590
 Generado por: SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT
 EXPEDIDA a los 20 días del mes de Mayo de 2016 por
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
[Firma]

Figura 4. Certificado catastral CHIP AAA0055TREA

RESOLUCIÓN No. 00444

**APLICATIVO PARA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN
 CONCEPTOS NUMERADOS EN LA VIGENCIA 2016**



SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

TABLA 1	
\$ 69.297.956.000,00	
a	- Valor del predio objeto del proyecto. \$ 69.297.956.000,00
b	- Obras civiles – diseño y construcción. \$ 0,00
c	- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles. \$ 0,00
d	- Contribución de servidumbres. \$ 0,00
e	- Otros bienes e instalaciones relacionadas con la actividad objeto de evaluación y saneamiento ambiental. \$ 0,00
\$ 69.297.956.000,00	
f	- Valor de las materias primas. \$ 0,00
g	- Mano de obra utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de sobre. \$ 0,00
h	- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de sobre. \$ 0,00
i	- Mantenimiento, reparación y reposición de equipos, instrumentos y elementos requeridos. \$ 0,00
j	- Desmantelamiento. \$ 0,00
\$ 69.297.956.000,00	
100 \$ 11.216	
TARIFA MAXIMA	
SERVICIO DE EVALUACION	\$ 277.191.824

TABLA 2			
TRAMITES SUBDIRECCION RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO			
ORDEN	DESCRIPCION	TRAMITE	VALOR (Dólar y pesos)
1	Trámite - Evaluación-	DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS	\$ 3.912.675
2	Trámite - Evaluación-	LICENCIA AMBIENTAL (ACTIVIDAD MINERA)	\$ 5.625.365
3	Trámite - Evaluación-	PLANES DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA	\$ 5.625.365
4	Trámite - Evaluación-	PLANES DE MANEJO, RECUPERACION Y RESTAURACION AMBIENTAL -PMVRA	\$ 4.634.087
5	Trámite - Evaluación-	LICENCIA AMBIENTAL -PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (SUSTANCIAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS)	\$ 2.779.833
6	Trámite - Evaluación-	PERMISO DE VERTIMIENTOS	\$ 1.461.996
7	Trámite - Evaluación-	PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS	\$ 6.949.217
8	Trámite - Evaluación-	PERMISO DE EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 1.552.779
9	Trámite - Evaluación-	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 2.819.171
10	Trámite - Evaluación-	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	\$ 2.199.871
11	Trámite - Evaluación-	REGISTRO DE MOVILIZACION DE ACETES USADOS	\$ 968.014

Nota 1. Valores establecidos apartir de la aplicación de la tabla única para de los anteriores fijados en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 653 para la liquidación de la tarifa.

CODIGO DE TRAMITE	9
-------------------	---

COSTO TABLA UNICA	
SERVICIO DE EVALUACION	\$ 2.819.171

VALOR DEFINITIVO DEL SERVICIO DE EVALUACION	\$ 2.819.171
----------------------------------------------------	---------------------

Figura 5. Liquidación del pago por evaluación

Finalmente, se solicita al grupo jurídico de la subdirección de recurso hídrico tener en cuenta la presente evaluación e incluir la obligación del ajuste al pago por evaluación por valor de **\$ 2.685.783** en el acto administrativo que acoge el presente concepto técnico y resuelve de fondo la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas

5.7 (...)

6. CONCLUSIONES

6.1 Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por el **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLIVAR del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDR-**, para el pozo identificado con el código pz-13-0010, localizados en las calles 53 y 63 entre las carreras 48 y 68 en la localidad de Teusaquillo hasta por un volumen de 150 m³/día con un caudal promedio de 2.2 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 19 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente

RESOLUCIÓN No. 00444

para mantener el nivel del agua en el lago en la parte central del parque, cuerpo de agua que se constituye en la fuente principal para suplir de agua los equipos aéreos en caso de presentarse incendios en Bogotá.

(...)"

Que profesionales del área técnica de aguas subterráneas con el propósito de verificar el pago por servicio de evaluación relacionado con el recurso hídrico Subterráneo y teniendo en cuenta que con radicados Nos. 2016ER140820 del 16 de agosto de 2016, el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD-**, identificado con Nit. 860.061.009-**PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLIVAR**, elevo la solicitud de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con código PZ-13-0010, que la misma fue evaluada técnicamente a través del Concepto Técnico No. 08479 del 22 de noviembre de 2016 y que en el mismo se realizó la revisión de la información relacionada con el pago por concepto de evaluación para el año 2016; se determinó realizar la reliquidación del pago por evaluación y solicitar el ajuste del pago realizado.

Que el reajuste que se solicitó tenía como fundamento, que el usuario allegó recibo de pago con N° 3493655 del 21 de julio de 2016 de la Dirección Distrital de la Tesorería, por valor de \$ 133.388.00 M/CTE.

Así las cosas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011 "*Artículo 22-RELIQUIDACIÓN. La Entidad se reserva el derecho de reliquidar este servicio en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecta o inexacta*". Los profesionales del área técnica del grupo de aguas subterráneas procedieron a realizar la verificación del valor pagado por el usuario para el servicio de evaluación del permiso de concesión de aguas subterráneas, evidenciando que no existen soportes de la autoliquidación realizada, ni anexos en la información radicada con relación al valor del proyecto discriminado en costos de inversión y operación. Al realizar la liquidación del pago por concepto de evaluación de aguas subterráneas, teniendo en cuenta el valor del predio reportado en el certificado catastral con CHIP AAA0055TREA (Figura 4) para el año 2016 de **\$ 69.297.956.000**, se tiene un valor total a pagar correspondiente a **\$ 2.819.171** (Figura 5). Así las cosas, Parque Metropolitano Simón Bolívar del IDRD debe realizar un ajuste al pago por concepto de evaluación por un valor de **\$ 2.685.783.00**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00444

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Cantidad de Inscripción
1	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	N	899999061	100	N

Total Propietarios:

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matricula Inmobiliaria
2	22	1990-07-25	BOGOTÁ D.C.	23	050C00541433

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
AK 68 53 86

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.
AK 68 53 86
AK 68 57 67

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	69.297.956,000	2016
1	69.250.586,000	2015
2	69.427.670,000	2014
3	57.807.689,000	2013
4	57.547.842,000	2012
5	51.548.643,000	2011
6	53.963.943,000	2010
7	102.831.593,000	2009
8	89.273.047,000	2008
9	86.678.686,000	2007

Dirección(es) anterior(es):

AK 68 49A 86 FECHA: 2007-01-29

La información Catastral no constituye título de dominio, ni sirve los valores que tenga una situación o más predios. Resolución No. 0750913 del 06/04/14.
MAYOR INFORMACIÓN: Como electrónico contactamos al catastro bogota por vía Punto de servicio CADE y Super CADE Atención a Comunidades 2347695 Ext. 7200

Código de sector catastral: 005114 01 01 000 00000
Cédula(s) Catastral(es): 005114010100000000

Generada por SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT

CHIP: AAA005TREA

EXPEDIDA a los 26 días del mes de Mayo de 2016 por

Destino Catastral: 05 RECREACIONAL PUBLICO
Estrato: 0 Tipo de Propiedad: DISTRITAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CASTAÑO

P. J. Carrasquilla

Figura 4. Certificado catastral CHIP AAA0055TREA

RESOLUCIÓN No. 00444

APLICATIVO PARA LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION
CONCEPTOS NUMERADOS EN LA VIGENCIA 2016



SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

TABLA 1		
No.	ITEM	Valor
CONCEPTOS DE INVERSIÓN PRIMARIA		
		\$ 69.297.956.000,00
a	- Valor del predio objeto del proyecto.	\$ 69.297.956.000,00
b	- Obras civiles - diseño y construcción.	\$ 0,00
c	- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.	\$ 0,00
d	- Constitución de servidumbres.	\$ 0,00
e	- Otros bienes e inversiones relacionadas con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.	\$ 0,00
CONCEPTOS DE OPERACIÓN MANTENIMIENTO		
		\$ 0,00
f	- Valor de las materias primas.	\$ 0,00
g	- Mano de obra utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.	\$ 0,00
h	- Almacenamiento, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.	\$ 0,00
i	- Mantenimiento, reparación y reposición de equipos, maquinaria y/o materiales requeridos.	\$ 0,00
j	- Desmantelamiento.	\$ 0,00
TARIFA MAXIMA		
SERVICIO DE EVALUACION		\$ 277.191.824

TABLA 2			
TRAMITES SUBDIRECCION RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO			
ORDEN	ACTIVIDAD	TARIFA	COSTO TOTAL A Pagar
1	Trámite - Evaluación	DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS	\$ 3.912.675
2	Trámite - Evaluación	LICENCIA AMBIENTAL (ACTIVIDAD MINERA)	\$ 5.625.365
3	Trámite - Evaluación	PLANES DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA	\$ 5.625.365
4	Trámite - Evaluación	PLANES DE MANEJO, RECUPERACION Y RESTAURACION AMBIENTAL -MINERA	\$ 4.634.087
5	Trámite - Evaluación	LICENCIA AMBIENTAL -PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (SUSTANCIAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS)	\$ 2.779.833
6	Trámite - Evaluación	PERMISO DE VERTIMIENTOS	\$ 1.461.996
7	Trámite - Evaluación	PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS	\$ 6.949.217
8	Trámite - Evaluación	PERMISO DE EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 1.552.779
9	Trámite - Evaluación	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 2.819.171
10	Trámite - Evaluación	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	\$ 2.199.871
11	Trámite - Evaluación	REGISTRO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS	\$ 968.014

Nota 1: Valores establecidos aparte de la aprobación de la tabla única para de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 36 de la Ley 485 para la liquidación de la tarifa.

CODIGO DE TRAMITE	9
-------------------	---

TARIFA MAXIMA	
SERVICIO DE EVALUACION	\$ 277.191.824

COSTO TABLA UNICA	
SERVICIO DE EVALUACION	\$ 2.819.171

VALOR DEFINITIVO DEL SERVICIO DE EVALUACION	\$ 2.819.171
----------------------------------------------------	---------------------

Figura 5. Liquidación del pago por evaluación

Así las cosas, y teniendo en cuenta el valor del predio para el año 2016, según el certificado catastral, se obtiene un valor a pagar por concepto de evaluación de \$ 2.819.171.00, por lo tanto es necesario que el usuario haga un nuevo reajuste para este periodo por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2.685.783.00).**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se estableció que la concesión de aguas subterráneas, otorgada al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD-**, identificado con Nit. 860.061.009-**PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLIVAR**, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-13-0010, a través de las **Resoluciones Nos. 0839 del 9 de junio de 2006**,

RESOLUCIÓN No. 00444

prorrogada con la **Resolución No. 4550 del 19 de julio de 2011**; vencía el 17 de agosto de 2016.

Que así mismo se verifica en el expediente **No. DM-01-1997-598**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo PZ-13-0010, a través del radicado **No. 2016ER140820 del 16 de agosto de 2016**. Es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*”

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 4550 del 19 de julio de 2011**, que otorgaba la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el término de cinco (5) años, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES

Quando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*

RESOLUCIÓN No. 00444

- (...)En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)"

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que la prórroga de la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No.0839 del 9 de junio de 2006; prorrogada con Resolución No. 4550 del 19 de julio de 2011**, para lo cual la sociedad presentó su solicitud de prórroga antes del año anterior a su vencimiento y con el lleno de los requisitos; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que en este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD-**, identificado con Nit. 860.061.099-1 - **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLIVAR**, para el pozo identificado con el código PZ-13-0010.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código PZ-13-0010, presentado por el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD**, identificado con Nit. 860.061.099-1 - **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLIVAR**, a través de su representante legal; pozo que se encuentra localizado en las calles 53 y 63 entre las carreras 48 y 68 en la localidad de Teusaquillo de esta ciudad es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga de la **Resolución No.0839 del 9 de junio de 2006; prorrogada con Resolución No. 4550 del 19 de julio de 2011**.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece: "*Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*" Así las cosas el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD-**, identificado con Nit. 860.061.099-1 - **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLIVAR**, a través de su representante legal, presentó la solicitud de prórroga antes del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 008479 del 22 de noviembre de 2016, (radicado 2016IE206505)** y revisada la solicitud presentada por el Usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD-**, identificado con Nit. 860.061.099-1- **PARQUE**

RESOLUCIÓN No. 00444

METROPOLITANO SIMÓN BOLIVAR, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 0839 del 9 de junio de 2016, prorrogada con Resolución No. 4550 del 19 de julio de 2011**, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-13-0010, localizado en las calles 53 y 63 entre las carreras 48 y 68- localidad de Teusaquillo de esta ciudad, con coordenadas N: 107223,700; E:98141,600 (topográficas), hasta por un volumen de ciento cincuenta m³/día (150 m³/día), con un caudal promedio de dos punto dos l/s (2.2 l/s), bajo un régimen de bombeo diario de diecinueve (19 horas). El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para mantener el nivel del agua en el lago en la parte central del parque, cuerpo de agua que se constituye en la fuente principal para suplir de agua los equipos aéreos en caso de presentarse incendios en Bogotá.

Que se advierte expresamente al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD-**, identificado con Nit. 860.061.099-1- **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLIVAR**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

RESOLUCIÓN No. 00444

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que "La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina". (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

RESOLUCIÓN No. 00444

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 ibídem: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”* en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...).”

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que *“las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”* y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá

Página 22 de 31

RESOLUCIÓN No. 00444

solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*...

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*...

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes (...)***

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de*

RESOLUCIÓN No. 00444

2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, Artículo 3, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos, que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00444

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD-**, identificado con Nit. 860.061.099-1 – **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLIVAR**, a través de su representante legal Señor **PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.530.167, o a quien haga sus veces, **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resoluciones Nos. 0839 del 9 de junio de 2006, prorrogada** a través de la **Resolución No. 4550 del 19 de julio de 2011**, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-13-0010, localizado en las calles 53 y 63 entre las carreras 48 y 68- localidad de Teusaquillo de esta ciudad, con coordenadas N: 107223,700; E:98141,600 (topográficas), hasta por un volumen de ciento cincuenta m³/día (150 m³/día), con un caudal promedio de dos punto dos l/s (2.2 l/s), bajo un régimen de bombeo diario de diecinueve (19 horas), por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para mantener el nivel del agua en el lago en la parte central del parque, cuerpo de agua que se constituye en la fuente principal para suplir de agua los equipos aéreos en caso de presentarse incendios en Bogotá y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La prórroga de la concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO.- El **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD-**, identificado con Nit. 860.061.099-1 – **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLIVAR**, a través de su representante legal Señor **PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.530.167, o a quien haga sus veces,, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo PZ-13-0010, sopena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

RESOLUCIÓN No. 00444

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD-**, identificado con Nit. 860.061.099-1 – **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLIVAR**, a través de su representante legal Señor **PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.530.167, o a quien haga sus veces, cancelar por concepto de ajuste al cobro por evaluación ambiental el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.685.783.00)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD-**, identificado con Nit. 860.061.099-1 – **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLIVAR**, a través de su representante legal Señor **PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.530.167, o a quien haga sus veces deberá efectuar el pago ordenado en el artículo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual debe acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde le será expedido recibo de pago con código de barras, para ser cancelado en cualquier sucursal del Banco de Occidente bajo el código E-08-805-CONCESION DE AGUAS SUB EVALUACIÓN y remitir original de dicha consignación a esta Secretaría con destino al expediente SDA-01-1997-598, en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en el parágrafo anterior el pago del valor correspondiente. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la Jurisdicción Coactiva

ARTÍCULO TERCERO.- El **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD-**, identificado con Nit. 860.061.099-1 – **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLIVAR**, a través de su representante legal Señor **PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.530.167, o a quien haga sus veces, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-13-0010, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.

RESOLUCIÓN No. 00444

2. Remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
3. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007
4. El concesionario debe ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo
5. Desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

PARAGRAFO PRIMERO.- Se requiere que el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD-**, identificado con Nit. 860.061.099-1 – **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLIVAR**, a través de su representante legal Señor **PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.530.167, o a quien haga sus veces, en un término de sesenta (60) días calendarios a partir de la ejecutoria de este acto administrativo desarrolle la siguiente actividad:

1. Calibrar del medidor instalado en el pozo realizado por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Se requiere que el **INSTITUTO DISTRITAL DE**

Página 27 de 31

RESOLUCIÓN No. 00444

RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD-, identificado con Nit. 860.061.099-1 – **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLIVAR**, a través de su representante legal Señor **PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.530.167, o a quien haga sus veces, en un término de noventa (90) días calendarios a partir de la ejecutoria de este acto administrativo desarrolle la siguiente actividad:

1. Instale un Data-Logger o Driver que permita la medición de niveles de agua programado para registrar dicho valor cada 30 minutos de manera permanente durante los cinco años (5) por los que se sugiere otorgar la presente solicitud de prórroga. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles. Una vez instalado el Data-Logger o Diver, el usuario deberá realizar una prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá contener como mínimo con la siguiente información bajo las siguientes características:
 - El caudal con el cual se debe realizar la prueba de bombeo tiene que ser el mismo al concesionado, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas.
 - La fase de bombeo debe realizarse durante al menos 48 horas continuas; para la fase de recuperación, el nivel debe alcanzar el 90% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo.
 - Adicionalmente, la prueba debe contar con pozo de observación el cual deberá estar en cercanías al pozo en evaluación.
 - La prueba debe ser acompañada y supervisada por un funcionario de la SDA. Se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba.
 - Entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

RESOLUCIÓN No. 00444

ARTÍCULO SEPTIMO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-13-0010, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

RESOLUCIÓN No. 00444

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD-**, identificado con Nit. 860.061.099-1 – **PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLIVAR**, a través de su representante legal Señor **PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.530.167, o a quien haga sus veces, o al apoderado debidamente identificado, en la Calle 63 No. 59 A – 06 (Dirección de Notificaciones) de esta ciudad.

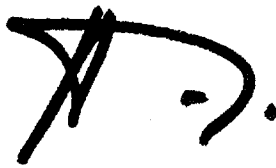
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días de Noviembre del 2017

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 DIC 2017 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.



Juan Zorrillo
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

ANIBAL TORRES RICO

SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-01-1997-598
Persona Jurídica: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE-PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLIVAR..
Predio: Calle 53 y 63 entre Carreras 48 y 68
Concepto Técnico: No.08479 del 22 de noviembre de 2016
Radicado: 2016IE206505
Acto: Prorroga Concesión Aguas Subterráneas
Pozo: PZ-13-0010
Localidad: Teusaquillo
Cuenca: Salitre Torca
Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo
Revisó: Mario Eduardo Vásquez Mendoza.

Elaboró:

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO C.C: 23560664 T.P: N/A

Revisó:

MARIO EDUARDO VASQUEZ MENDOZA C.C: 80730210 T.P: N/A

Aprobó:

CONTRATO	FECHA	
CPS: 20160758 DEL 2016	EJECUCION:	14/02/2017
CONTRATO	FECHA	
CPS: 20160821 DE 2016	EJECUCION:	20/02/2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00444

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO

C.C: 6820710

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

20/02/2017

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 DEC 2017 (10) días del mes de DICIEMBRE del año (2017), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCION 444-2017 al señor (a) LUIS HUMBERTO PEREZ JARICA en su calidad de APONSADO DE JEFCOS OFICINA ASISTENTE JURIDICA LORD

Identificado (a) en la Cédula de Identificación No. 17078779 de BOGOTÁ, C.R. No. 6640, con domicilio en AV 63 N° 59A-06 que consta en la inscripción en el Protocolo de Propiedad inmueble ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: AV 63 N° 59A-06
Telefono (s): 6605400
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

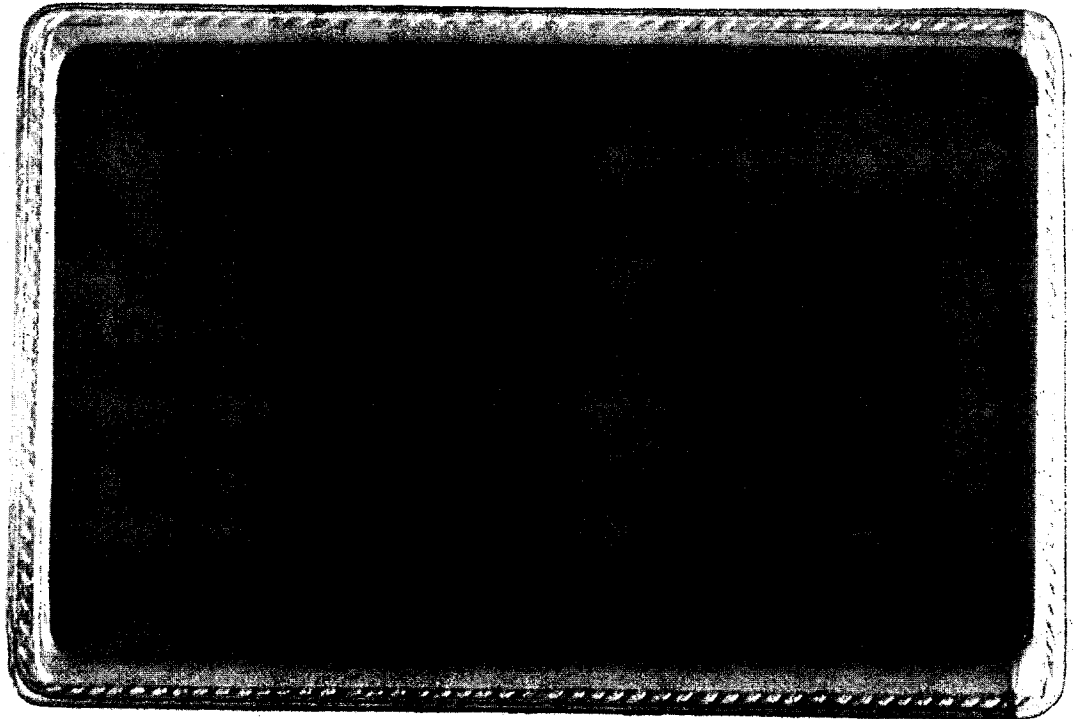
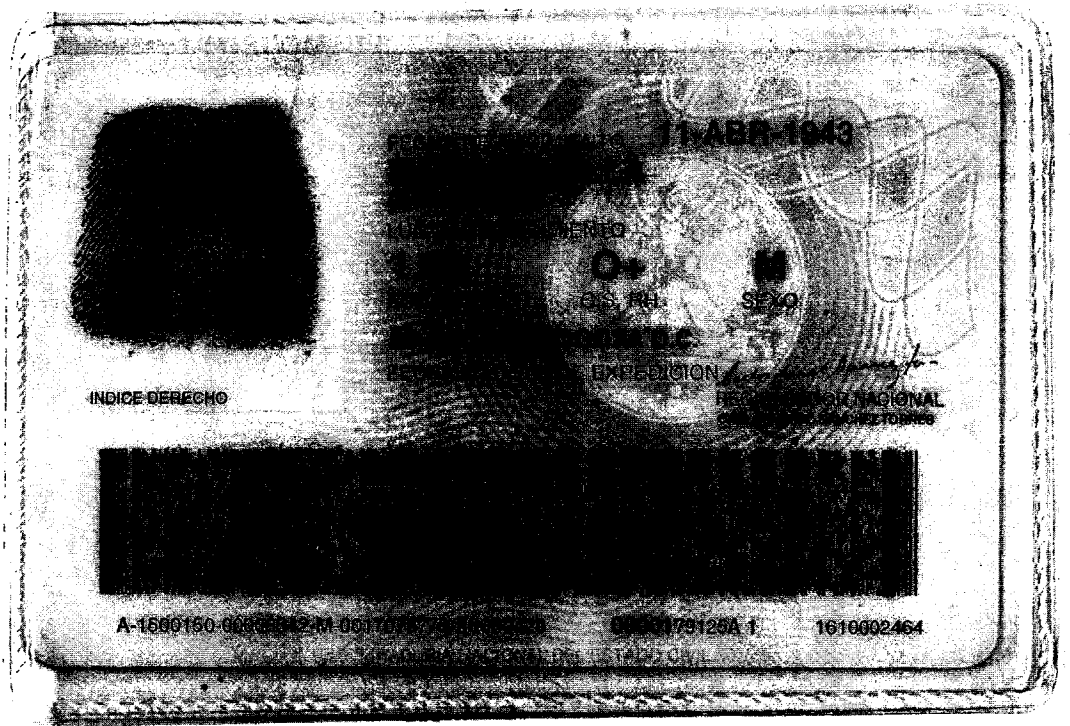
FONDEACIÓN DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1995, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1993.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

1977
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO





Bogotá D.C.

Doctor

JULIO CÉSAR PINZÓN REYES

Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo (H)

Secretaría Distrital de Ambiente

Av. Caracas No 54-38. Tel: 3778899

Ciudad.


Asunto: Notificación Resolución 00444 de 2017. Su oficio radicado IDRD 15202

JHAIR FERNANDO ORREGO PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.514.454 de Pereira - Risaralda, obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - IDRD**, establecimiento público del orden Distrital, designado mediante Resolución No 385 del 02 de junio de 2017 y posesionado según consta en el Acta No 3537 del día cinco (5) del mismo mes y año, en ejercicio de la facultad conferida mediante Resolución No 735 del 21 de noviembre de 2012, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **LUIS PÉREZ JÁNICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No ~~17'078.779~~ 17'078.779 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No 6640 del Consejo Superior de la Judicatura para que, ante su despacho, represente los intereses de esta Entidad y actúe en tal calidad, dentro de las diligencias de que trata el acto administrativo a que se refiere su comunicación citada en la referencia.

El Dr. **LUIS PÉREZ JÁNICA**, queda facultado para notificarse, desistir, sustituir, renunciar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir el presente poder; interponer recursos, incidentes, derechos de petición y solicitudes en defensa de los intereses de la entidad que representa, solicitar audiencias preliminares y las demás facultades de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,


JHAIR FERNANDO ORREGO PEREIRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Aceptó: **LUIS PÉREZ JÁNICA**
C.C. 17'078.779
T.P. 6640 del C.S.J.

NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS



NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Interesado
Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **ORREGO PEREIRA JHAIR FERNANDO**
Identificado con C.C. 4514454
y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él en constancia se firma e imprime huella dactilar



www.notariaenlinea.com
0S37DZAE83OASKN

Bogotá, 10/12/2017 a las 11:41:35 a.m.



JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

-the febo





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 735

"Por medio de la cual se delega en el (la) jefe de la oficina asesora jurídica o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -I. D. R. D.-

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 654 de 2011, el Acuerdo 4 de 1978 y la Resolución 131 de 2006.

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del acuerdo 4 de 1978, del Honorable Concejo de Bogotá D. C., Por medio del cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte, establece que: *El Director del Instituto será su representante legal.*

Que el artículo 209 de la Constitución Política, determina que: *la función administrativa, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que: *las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.*

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, establece que: *Los actos expedidos por las autoridades delegatarías estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario; sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la*





"Por medio de la cual se delega en el (la) jefe de la oficina asesora jurídica o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte"

Competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

Que el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, establece que: *"El director, gerente o presidente será el representante legal de la correspondiente entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad. A más de las que les señalen las leyes y reglamentos correspondientes, los representantes legales de los establecimientos públicos cumplirán todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad".*

Que de acuerdo con el título III el cual describe las funciones esenciales del Director General, que en su numeral 14 de la Resolución No. 131 de 2006 "Por la cual se ajusta parcialmente el manual específico de funciones y de competencias laborales de la Planta de personal del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte", establece que: *corresponde al Director General, "(...) delegar internamente total o parcialmente aquellas funciones que crea convenientes para el buen funcionamiento de la entidad, en los servidores públicos que desempeñen cargos en el nivel directivo o profesional."*

Que en concordancia con lo anterior, establece la resolución número 131 de 2006, antes referenciada, que el área jurídica tendrá como propósito principal: *"dar soporte jurídico a las diferentes áreas de la entidad para el cabal cumplimiento de sus objetivos dentro del ámbito de su competencia, así como coordinar y verificar la representación del Instituto ante los estrados judiciales y demás entidades administrativas en los procesos, acciones y demás diligencias en que sea parte la entidad"*.

Que por lo anterior, dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 654 de 2011, *"Por el cual se adopta el modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital"*, se hace necesario ajustar la política adoptada en materia de los trámites necesarios para adelantar la representación judicial y extrajudicial de la entidad, efectuando la delegación de la representación judicial, extrajudicial y otorgamiento de poderes, para una adecuada y coordinada gestión jurídica y defensa judicial en la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica.

Que conforme al artículo 211 de la Constitución Política que establece que: *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que*





"Por medio de la cual se delega en el (la) jefe de la oficina asesora jurídica o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte"

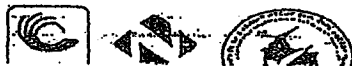
Las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios".

Que en razón y mérito de lo expuesto anteriormente, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, o quien haga sus veces, la representación legal en lo judicial y extrajudicial del Instituto, para lo cual tendrá plenas facultades respecto de los siguientes asuntos:

1. En los procesos administrativos y/o judiciales, en los que la entidad intervenga a cualquier título, ya sea como convocante y/o convocada ó demandante y/o demandada; así como aquellos referentes a la intervención que se requiera en los asuntos sometidos a métodos alternativos de solución de controversias.
2. En las acciones de cumplimiento; tutela, populares y de grupo instauradas contra el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, que se notifiquen con posterioridad a la vigencia de la presente resolución.
3. En los procesos judiciales relacionados con fuero sindical, en curso, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución o que se notifiquen con posterioridad a la misma contra el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
4. En las diligencias de carácter administrativo, procesos y actuaciones en curso, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución o, que se notifiquen con posterioridad a la misma, en relación con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Director General del Instituto Distrital de Recreación y el Deporte.
5. Intervenir directamente u otorgar los poderes para designar apoderados especiales, para la defensa del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en los procesos de carácter administrativo y/o judicial, en los que la entidad intervenga a cualquier título, ya sea como convocante y/o convocada ó demandante y/o demandada.





"Por medio de la cual se delega en el (la) jefe de la oficina asesora jurídica o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte"

6. Intervenir o iniciar en nombre y en defensa de los intereses del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, las acciones judiciales en contra de leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas de los diferentes órdenes.
7. Iniciar y adelantar, hasta su culminación, las acciones de repetición que fueren procedentes, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 678 de 2001 o aquellas, que la modifiquen, aclaren o adicionen, contra los funcionarios y/o exfuncionarios del Instituto Distrital de Recreación y el Deporte.
8. Participar en el decreto, recepción, intervención y práctica de los medios de prueba o contradicción en los procesos administrativos y/o judiciales, en los que la entidad intervenga a cualquier título, ya sea como convocante y/o convocada ó demandante y/o demandada; en especial, absolver interrogatorios de parte y adelantar la exhibición de documentos.
9. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil y demás normas procesales concordantes.
10. Ordenar dar cumplimiento a los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales que se notifiquen con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, en los cuales hubiere resultado condenado directamente el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

PARAGRAFO UNICO: El ejercicio de las facultades delegadas por parte del delegatario se enmarcará dentro de la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los 21 NOV. 2012

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ELEMIR EDUARDO PINTO DÍAZ
Director General

Proyectó: Carolina Ramirez Otáloro/ Abogada CPS 1123
Revisó: Martha Castaño Triana
Jefe Oficina Asesora Jurídica

"Por la cual se hace un nombramiento"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 1421 de 1993 y el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 03 de la planta de empleos públicos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, es un cargo de libre nombramiento y remoción.

Que revisada la hoja de vida del doctor JHAIR FERNANDO ORREGO PEREIRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.514.454 de Pereira (Risaralda), cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 03 de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Distrital de Recreación y Deporte adoptado mediante la Resolución 602 del 21 de agosto de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

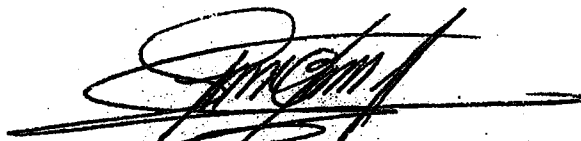
RESUELVE:

Artículo 1o.- Nombrar con carácter ordinario al doctor JHAIR FERNANDO ORREGO PEREIRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.514.454 de Pereira (Risaralda), en el empleo denominado Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 03 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Artículo 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y produce efectos fiscales y administrativos a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 02 JUN 2017



PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ
Director General

Proyectó: Ingrid Zulaine López Pérez- Secretaria Ejecutiva 425-10 (E)-Área Talento Humano
Revisó: Camilo Rojas Ospina- Profesional Especializado 222-05 (E)-Área Talento Humano
Aprobó: Liliana Díaz Poveda- Subdirectora Administrativa y Financiera



ACTA DE POSESIÓN 3537

En Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de junio de 2017 compareció en el Despacho del Director General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte el doctor JHAIR FERNANDO ORREGO PEREIRA, con el objeto de tomar posesión del empleo Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 03 del Instituto, para el cual fue nombrado (a) por Resolución No. 385 del 2 de junio de 2017.

Para tal efecto presentó los siguientes documentos:


- a) Cédula de Ciudadanía No. 4.514.454 de Pereira (Risaralda)
- b) Libreta Militar No. 4514454
- c) Certificado antecedentes policiales del 2 de junio de 2017
- d) Certificado antecedentes disciplinarios, Procuraduría General de la Nación No. 95634782 del 26 de mayo de 2017.
- e) Certificado de antecedentes disciplinarios, Personería Distrital No. 1676522 del 2 de junio de 2017.
- f) Certificado de cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015 y el Manual de Funciones y competencias Laborales del IDRD, expedido por la Profesional Especializada Código 222 Grado 11, responsable del Área Talento Humano de fecha 2 de junio de 2017.


Fecha efectividad 5 de junio de 2017

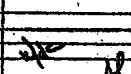
Declaro que no incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley, para desempeñar las funciones de Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 03 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Verificados los requisitos se procede a dar posesión, previo juramento de rigor bajo cuya gravedad el poseionado promete cumplir y defender la constitución y las leyes y desempeñar los deberes que el cargo impone.

Para constancia, se firma la presente diligencia, a los 5 días del mes de junio de 2017.


EL DIRECTOR


EL POSEIONADO

FUNCIONARIO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectado por:	Ingrid Zuleima López Pérez	Secretaría Ejecutiva 425-10(E)	
Revisado por:	Camilo Humberto Rojas Ospina	Profesional Especializado 224-05 (E)	
Revisado por:	Yadira Díaz Ochoa	Profesional Especializada 222-11	
Aprobado por:	Lilene Díaz Poveda	Subdirectora Administrativa y Financiera	

Calle 63 No. 59A -08
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195
Código Postal: 111221



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4514454

ORREGO-PEREIRA
APELLIDOS

JHAIR FERNANDO
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-OCT-1983

VALLEDUPAR

(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

11-DIC-2001 FERREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2400100-54100081-M-0004514454-20020127

03754020268 01 118335164

ACUERDO NUMERO 4 DE 1978

"Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte".

El Concejo del Distrito Especial de Bogotá

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la que le confiere el numeral 4º del Artículo 13 del Decreto Ley 3133 de 1968,

ACUERDA:

CAPITULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES

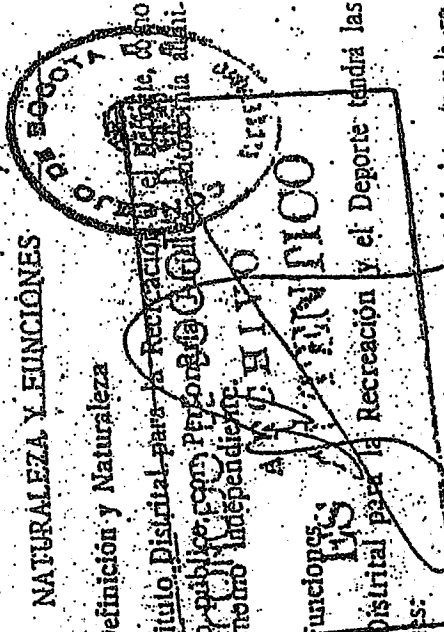
Artículo 1º Definición y Naturaleza

Créase el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte como un establecimiento público con personalidad jurídica propia, administrativa y Patrimonial independiente.

Artículo 2º Funciones:

El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte tendrá las siguientes funciones:

- 1º Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud.
- 2º Coordinar con otras instituciones oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas.
- 3º Participar en la financiación y organización de competencias y certámenes nacionales e internacionales con sede en Bogotá.
- 4º Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación.
- 5º Adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles,



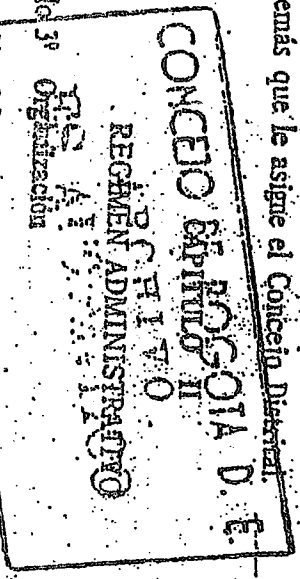
tenios de esparcimiento para los ciudadanos, permitan ingresos en taquillas para atender al mantenimiento y mejoramiento de los mismos.

7ª Administrar, directa o indirectamente, la Plaza de Toros de Santa María, fomentando la presentación de espectáculos taurinos y culturales y promover la formación de nuevos exponentes nacionales artísticos y deportivos.

8ª En general, celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones.

9ª En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Acuerdo número 5 de 1973, administrar la función recreativa establecida para los bosques de la zona oriental de la ciudad.

10ª Las demás que le asigne el Concejo Distrital.



Artículo 3º Organización

La dirección del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte estará a cargo de ~~una~~ Junta Directiva y de un Director, quien será su representante legal.

Artículo 4º Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte estará integrada:

1º El Alcalde Mayor quien la presidirá, o su delegado que lo será el Secretario de Gobierno.

2º El Personero, o su delegado.

3º El Secretario de Hacienda, o su delegado.

4º El Secretario de Educación, o su delegado.

5º El Secretario de Obras Públicas, o su delegado.

6º Cuatro (4) Concejales con sus respectivos suplentes; elegidos por el Concejo Distrital.

Parágrafo 1º En ausencia del Alcalde Mayor Vicepresidente, que será un Concejal.

Parágrafo 2º El Director del Instituto formará la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto. También la Junta el Contralor Distrital o su delegado, en la que el Director.

Parágrafo 3º La Junta Directiva estará a cargo de las políticas generales, por un Consejo Técnico de Recreación. Los estatutos expedidos por la Junta de Recreación de tal manera que se lograrán su composición de tal manera que se lograrán las Ligas Deportivas, Sindicatos de Trabajadores y Organizaciones de Espectadores.

Artículo 5º ~~Funciones de la Junta Directiva~~ La Junta Directiva como Organó Superior de las siguientes funciones:

1º Formular la política general de la entidad, en planes de desarrollo del Gobierno Distrital.

2º Aprobar los programas anuales de actividad de creación, y los proyectos específicos que de creación el Director del Instituto.

3º Expedir los Estatutos de la Entidad.

4º Aprobar el Presupuesto de la Entidad, de conformidad del Código Fiscal Distrital y demás disposiciones del Código Fiscal Distrital.

5º Determinar la estructura interna del organismo, el régimen de remuneraciones y asignaciones de las diferentes dependencias.

6º Aprobar el nombramiento de los Sub-Directores y Jefes de División, propuestos por el Director.

7º Aprobar los planes de inversión que se presenten a los sectores de su actividad.

8º Las demás que le señalen los Estatutos y Acuerdos.

REGIMEN JURIDICO

Artículo 8º Régimen de la Organización

Por ser el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte un establecimiento público, sus actos estarán sometidos a las normas del derecho público.

Artículo 9º Régimen de los Actos

Los actos que expidan los órganos directivos del Instituto serán considerados, por razón de su naturaleza, como Actos Administrativos y, por consiguiente, estarán sometidos al procedimiento gubernativo establecido en el Decreto 2733 de 1959.

Artículo 10. Régimen de los Contratos

Los contratos que celebre el Instituto ~~deberán~~ ~~para~~ ~~la~~ ~~Recreación~~ ~~y~~ ~~el~~ ~~Deporte~~ ~~se~~ ~~someterán~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~requisitos~~ ~~que~~ ~~para~~ ~~las~~ ~~Entidades~~ ~~Descentralizadas~~, ~~establece~~ ~~el~~ ~~Código~~ ~~Fiscal~~ ~~y~~ ~~las~~ ~~demás~~ ~~disposiciones~~ ~~legales~~ ~~pertinentes~~.

Parágrafo: Los contratos que versen sobre enajenación de los inmuebles cuya administración corresponde en adelante al Instituto, requerirán autorización previa mediante Acuerdo del Consejo. Los que se refieran a la constitución de Entidades Descentralizadas indirectas necesitarán aprobación del Cabildo.

Artículo 11. Régimen de las Personas

Para todos los efectos legales, las personas naturales que presten sus servicios al Instituto tendrán la calidad de trabajadores oficiales. Serán empleados públicos el Director, los Sub-Directores, el Secretario General y los Jefes de División.

CAPITULO IV

REGIMEN FINANCIERO

Artículo 12. Titularidad Patrimonial

El patrimonio del Instituto Distrital para la Recreación y el De-

Artículo 6º El Director del Instituto será su representante legal, de libre nombramiento y remoción del Alcalde Mayor de Bogotá y tendrá las siguientes funciones:

- 1º Dictar los actos, realizar las operaciones y los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, de conformidad con los Acuerdos del Concejo, las decisiones de la Junta Directiva y las demás disposiciones estatutarias que rigen la Entidad.
- 2º Proponer a la Junta Directiva, para su nombramiento, los Sub-Directores, Secretario General y los Jefes de División. Así mismo podrá contratar los trabajadores oficiales que requiera la Entidad.
- 3º Presentar a consideración de la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto y los planes y programas que estime convenientes.
- 4º Presentar el Informe anual de sus labores al Concejo Distrital, al Alcalde Mayor y a la Junta Directiva y los Informes periódicos que ellos le soliciten.
- 5º Las demás que le señalen los Acuerdos y los Estatutos y las que resulten de la marcha del Instituto no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.

Artículo 7º Estructura Interna

La Junta Directiva determinará la estructura orgánica del Instituto, con sujeción a las siguientes normas:

- 1º Las unidades que cumplan funciones de asesoría o coordinación, se denominarán Comités o Consejos.
- 2º Las unidades de nivel directivo se denominarán Secretaría General y Sub-Direcciones.
- 3º Las Unidades Operativas que incluyan los servicios administrativos internos se denominarán Divisiones, Secciones y Grupos.
- 4º Las Unidades para el estudio o decisión de asuntos especiales se denominarán Comisiones o Juntas.

1º Los Bienes que administra el Fondo Rotatorio de Espectáculos Públicos, a saber: Unidad Deportiva "El Campán", Plaza de Toros de Santamaría, Velódromo Primero de Mayo, Museo Taurino.

2º La Escuela de Fútbol.

3º Los Pargues de Recreación de propiedad de la Lotería de Bogotá, y del Distrito Especial.

4º Los bienes que como persona jurídica adquiere a cualquier título y las rentas de los mismos.

5º Los ingresos provenientes de la Administración y de los distintos bienes que se le asignen por el presente Acuerdo.

6º Los aportes oficiales.

7º Las donaciones de cualquier orden.

8º Las partidas que se le asignen dentro del Presupuesto del Distrito.

9º El producto de los bienes que adquiera en el futuro por razón de la prestación de servicios o por cualquier otro concepto, de acuerdo con sus modalidades.

PROFESIVO

10 Las participaciones en contribuciones, tasas e impuestos que sean autorizados por normas especiales y específicamente el Impuesto de Pólizas emitido al Fondo de Espectáculos mediante Acuerdo 56 de 1965 y el Impuesto de Espectáculos transferido al Distrito conforme al Artículo 3º del Decreto 147 de la Ley 33 de 1968; la sobretasa establecida para la creación del Fondo denominado de Desarrollo Popular, Deportivo y de Cultura por el Acuerdo Número 3 de 1967.

11 Los cobros por servicios técnicos que preste a otras entidades, de conformidad con las normas que establezca la Junta Directiva.

Parágrafo 1º. Facúltase al Alcalde Mayor para formalizar el traspaso de los bienes a que se refiere este Artículo, y los demás que no fueran incluidos en la relación anterior, que sean de propiedad de las Entidades mencionadas en los numerales 1, 2 y 3 siempre que se trate de bienes destinados al deporte y la recreación.

Parágrafo 2º El Instituto coordinará con las respectivas comunidades la utilización de las Canchas existentes o que se construyan en los barrios de la ciudad con dineros del Fondo de Desarrollo Popular.

Artículo 13. Régimen Presupuestario

El Presupuesto del Instituto se sujetará, ración, tramitación, aprobación y ejecución, al Código Fiscal del Distrito, y en su defecto, Presupuesto Nacional.

Artículo 14. Control Fiscal

La Contraloría Distrital ejercerá la vigilancia mediante reglamentación especial que facilite la ejecución de los servicios a su cargo.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VAR

Artículo 15. El Instituto Distrital para sustituye las entidades que se suprimen por subroga en los servicios o obligaciones.

Parágrafo: Las dependencias que por el orden o supriman continuarán operando, así como el personal que se transfiera a la entidad para la Recreación y el Deporte, en la medida que sea necesario.

Artículo 16. Los empleados y trabajadores en las distintas entidades que presente Acuerdo se transfieren al Instituto planta de personal, de conformidad con la relación que se adjunta en las mismas condiciones en la fecha en que entre a funcionar el presente Acuerdo.

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus obligaciones con entidades de derecho mixto o formar parte de ellas. Los comités de los barrios del Distrito, o en su defecto el Comité de Barrios, durante su receso.

Artículo 18. La participación que le corresponde al Campeón Mundial de Fútbol del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte.

Artículo 19. Autorízase al Alcalde Mayor

Artículo 20. A partir de la fecha en que comience el funcionamiento del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte suprimese el Fondo Rotatorio de Espectáculos Públicos.

Artículo 21. El Instituto queda exonerado del pago de gravámenes, impuestos y derechos relacionados con su constitución, organización y funcionamiento conforme a las disposiciones vigentes para los organismos de derecho público.

Artículo 22. Mientras el Concejo elige sus representantes en la Junta Directiva del Instituto para la Recreación y el Deporte, quedarán en tal calidad los representantes del Concejo en el Fondo Rotatorio de Espectáculos Públicos.

Artículo 23. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo N° 45 de 1962, salvo los derechos consagrados en su artículo 14, el Acuerdo N° 48 de 1967; el Acuerdo N° 24 de 1972, con excepción de lo dispuesto en los artículos 3 y 4; el Acuerdo N° 31 de 1972, los artículos 93 y 101 del Acuerdo N° 13 de 1974 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, Distrito Especial a los ocho (8) días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978).

JOSE DOMINGO RINCON
Presidente

ALINA MUÑOZ DE ZAMBRANO
Secretaria General

Publico
Febr 14 d 1978

